DICTAMEN DAF/UOC N° 18/2023

A : **Abg. PABLO SEITZ**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : **Lic. EMILIO MARTÍNEZ**, Director
Dirección de Administración y Finanzas

DE : **Abg. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones UOC-DNCP

REF. : **AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DNCP N° 41/2020 - ID Nº 387.630**

FECHA : 30 de marzo de 2023

VISTO: El memorándum DNCP DAF de fecha 30 de marzo de 2023, remitido por el Sr. Marcos Alarcón, Administrador de Contrato del presente llamado, indica lo siguiente: «Se solicita la ampliación de monto por el 20% del monto máximo correspondiente al Contrato DNCP N° 41/2020, resultante del llamado de Contratación Directa N° 22/2020 «SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA»– ID N° 387.630, suscrito con la firma COEFICIENTE S.R.L. con RUC N° 80.019.303-2, considerando que el monto máximo se encuentra muy próximo a la totalidad de su ejecución, y teniendo en cuenta que el servicio se realiza de forma periódica».

CONSIDERANDO: Que, el Contrato DNCP N° 41/2020 fue suscrito entre la DNCP y la firma **COEFICIENTE S.R.L., con RUC N° 80019303-2,** en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 22/2020 «SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA» – ID N° 387.630, suscripto en fecha 31 de diciembre de 2020, bajo la modalidad de Contrato Abierto por Montos, en base en las siguientes condiciones, y dispone sus cláusulas 5 y 6: ----------

Monto mínimo	**₲ 35.000.000**
Monto máximo	**₲ 70.000.000**

El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de ₲ 35.000.000 (guaraníes treinta y cinco millones), y el monto máximo a ₲ 70.000.000 (guaraníes setenta millones).
El Proveedor se compromete a proveer los servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la Carta de Invitación.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.
El plazo de vigencia de este Contrato es de 18 (dieciocho) meses, contados desde el día hábil siguiente a la firma del contrato.

Gloria Ocampos
Directora
COEFICIENTE S.R.L.

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Que, asimismo, en el contrato indicado, se dispone en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento: ----------

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en la Carta de Invitación, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato.

Que, asimismo, en el Pliego de Bases y Condiciones, se dispone en cuanto a los servicios a ser prestados, la forma de entrega, que es mediante emisión de órdenes de servicio por cada necesidad de la convocante. ----------

5. Indicadores de Cumplimiento de Contrato

El documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual será: *Orden de servicio.*
Frecuencia: Según necesidad.
Planificación de indicadores de cumplimiento:

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA
Orden de servicio	*Orden de servicio*	*2 (dos) horas como máximo desde la recepción de la Orden de Servicio*

Que, la Resolución DNCP N° 1987/2022 de fecha 16 de junio de 2022 establece «POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DNCP Nº 41/2020 «SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA»– ID N° 387.630, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA FIRMA COEFICIENTE S.R.L., y se suscribe la Adenda 1. ----------

Que, la Ley 2051/03 dispone: Art. 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos… Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". --

Que, en virtud del Decreto Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007", dispone en su Art. 96 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de b enes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar s demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente". ----------

Que, la Resolución DNCP N° 4400/2022 dispone: «Artículo 9º. Modificaciones Contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado». ----------

Que, conforme se desprende, en el caso particular y concreto, considerando que la disposición legal permite la ampliación hasta el 20% del monto del contrato, y atendiendo que la condición relativa a la adjudicación podrá realizarse la ampliación por el monto de ₲ 14.000.000 (guaraníes catorce millones). ----------

Que, en base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, esta UOC es del criterio que el Señor Director Nacional puede disponer la modificación del Contrato DNCP N° 41/2020 suscrito en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 22/2020 «SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA» – ID N° 387.630, con la firma COEFICIENTE S.R.L., con RUC N° 80019303-2**, relativa a la ampliación de monto del contrato, por la suma total de ₲ 14.000.000 (guaraníes catorce millones), sin que ello implique modificación de los precios unitarios adjudicados. Asimismo, corresponderá el endoso de ampliación de monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato. Todo lo cual deberá quedar asentado en una adenda. ----------

Por tanto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, tras el análisis pertinente, esta UOC eleva a consideración del Señor Director Nacional el pedido con sus antecedentes respectivos».

Respetuosamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de [illegible]
y Servicios

Asunción, 30 de marzo de 2023

Señores
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con referencia a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 22/2020 «SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA»" ID 387.630** con el objeto de comunicarle nuestra conformidad para proceder a la ampliación por el 20% del monto máximo del contrato.

Sin otro en particular, nos despedimos con nuestros más atentos saludos.

Gloria Beatriz Ocampos Mora
Directora
Coeficiente S.R.L

Av. Perón 3002 y San Fernando - Asunción - Paraguay
Tel.: (595 21) 332 077 - 307 571
direccion@coeficiente.com.py